



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	10248837
EXP. N°	6938152



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°105 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 02 MAR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 091-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de febrero de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del memorando N° 033-2026-GRJ/SG de fecha 08 de enero del 2026, el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 771-2025-GR-JUNIN/GRI, cual RESUELVE PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 07 por sesenta y cuatro (64) días calendarios para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIAL VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 228- UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA — PROVINCIA DE DEPARTAMENTO DE JUNÍN", asimismo, se remite el expediente entre originales, copias en CD, para conocimiento y fines pertinentes. Resolución que en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, *determina con remitir a la STPAD, a fin que precalificar la falta administrativa de los funcionarios y servidores que no se pronunciaron dentro del plazo legal establecido de la solicitud presentada que dio origen a la ampliación de plazo N° 07 de la obra en referencia.*



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA	72625252	SUB GERENTE DE OBRAS	CARGO DE CONFIANZA	PSJ. SAN ANTONIO N°127- EL TAMBO - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos 12 de setiembre del 2025.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA



Gobierno Regional de Junín



DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 771-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de diciembre del 2025, se resuelve con APROBAR la Ampliación del Plazo N° 07 por (64) días calendarios, solicitado por el Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIAL VECINAL JU 636 TRAMO: EMPALME 22B-UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA –PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"- CUI N° 2484002 y en su ARTICULO SEGUNDO, denuncia *con remitir a la STPAD, a fin que precalificar la falta administrativa de los funcionarios y servidores que no se pronunciaron dentro del plazo legal establecido de la solicitud presentada que dio origen a la ampliación de plazo N° 07 de la obra en referencia;*

Que, de la revisión de los antecedentes y análisis de la cita resolución y los medios probatorios obrantes en el CD adjunto, se tiene que mediante Carta n° 13-2025JDBC-RO de fecha 24 de junio de 2025 el Residente de Obra, Ingeniero Jose Dante Blua Coronado solicita aprobación de la ampliación de plazo N° 07, para la obra en comento, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN* - CUI N° 2484002

INFORME TECNICO N°10-2025-GR/JGRI/SGO/JDBC -RO

A : ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA
SUB GERENTE DE OBRAS

ASUNTO : SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS

REFERENCIA : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNAAAT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN" - CUI N° 2484002

FECHA : Huancayo, 24 de junio del 2025

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente para remitir el Informe LA AMPLIACION DE PLAZO N°07 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNAAAT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN" - CUI N° 2484002, para lo cual detallo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°430-2023-G R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO EMPALME 22B – UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto S/ 5,313,897.73 soles.



Gobierno Regional de Junín



Que conforme, se evidencia de la imagen, el documento fuera dirigido al sub Gerente de Obras **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, quien fuera de atender lo solicitado dentro del plazo legalmente establecido, mediante la Carta n° 972-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 12 de setiembre del 2025, notifica inconsistencias encontradas en la documentación por el cual se solicita la ampliación de plazo N° 07, transgrediendo sus funciones establecidas en el ROF y la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno regional Junín"¹;

Que, el servidor civil **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, en su calidad de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, es pasible de proceso disciplinario, por actuar negligentemente en el desempeño de funciones de conformidad con lo siguiente: no habría dirigido la obra comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente, además de no haber velado el cumplimiento de las normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras y las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o **aquellas que les corresponda por norma expresa**;



¹ Que, el artículo 5.3.5.3 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, establece que toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc. De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.

Que, el artículo 6.5.4 de la mencionada directiva menciona lo siguiente: Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de Obra y PERTCPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico;

Que, por otro lado se ha establecido como requisitos para solicitar la ampliación del plazo, los siguientes:

- Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra dentro del plazo contractual;
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra.
- El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERI-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.



Gobierno Regional de Junín



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La negligencia en el desempeño de las funciones".
---	---

Bajo estas premisas, debemos vincular la falta en cuestión con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad², que establece en su **Artículo 106°** las funciones específicas, respecto a las cuales el investigado ejercía las funciones de Sub Gerente de Obras, siendo estas las siguientes:

- A) Dirigir y ejecutar los proyectos u obras comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.
- L) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras.
- T) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o **aquellas que les corresponda por norma expresa.**

La conducta habría vulnerado los literales a), l) y t) del artículo 106° de las funciones específicas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín y el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín", el numeral 198.1 y 2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 0562017-EF5, el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, configurándose la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD



Gobierno Regional de Junín



Que, en el presente caso, al procesado se le viene imputando la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 que sanciona: "La negligencia en el desempeño de las funciones". Vale decir, sanciona el actuar poco diligente del servidor civil;

Que, si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, en reiteradas ocasiones se ha expresado que para los efectos de los casos en los que se atribuye la falta en cuestión, se puede concebir el mismo como la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el **debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación**. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados. **De manera que la falta antes descrita sanciona el descuido, la desatención o falta de cuidado de un servidor en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado el servidor;**



Que, ahora bien, al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente, tal como se ha indicado en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC;

Que, bajo estas premisas, debemos vincular la falta en cuestión con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad³, que establece en su **Artículo 106°** las funciones específicas, respecto a las cuales el investigado ejercía las funciones de Sub Gerente de Obras, siendo estas las siguientes: a) *Dirigir y ejecutar los proyectos u obras comprendidas en el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional Junín, con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.* 1) *Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y demás normas legales vigentes que se dicten sobre ejecución de obras* y t) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o **aquellas que les corresponda por norma expresa.** (Subrayado agregado);

Que, de autos se observa que mediante Carta n° 13-2025-JDBC-RO de fecha 24 de junio del 2025 el Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIAL VECINAL JU 636 TRAMO: EMPALME 22B-UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN", que contiene el Informe Técnico N° 10-2025-GRJ/GRI/SGO/JDBC-RO Ing. José Dante Blua Coronado solicita aprobación de la ampliación de plazo N° 07, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

³ Aprobada mediante Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR



Gobierno Regional de Junín



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B - UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN* - CUI N° 2484002

INFORME TECNICO N° 10-2025-GRJ/GRI/SGO/JDBC -RO

A : **ING. ALFRED R. RUIZ MENDOZA**
SUB GERENTE DE OBRAS

ASUNTO : **SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS**

REFERENCIA : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B - UNAAT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN* - CUI N° 2484002**

FECHA : **Huancayo, 24 de junio del 2025**

Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente para remitir el informe LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B - UNAAT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN* - CUI N° 2484002, para lo cual detallo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°430-2023-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B - UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto S/. 5,313,897.73 soles.

Que conforme, se evidencia de la imagen, el documento fuera dirigido al sub Gerente de Obras **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, quien fuera de atender lo solicitado dentro del plazo legalmente establecido, mediante la Carta n° 972-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 12 de setiembre del 2025, notifica inconsistencias encontradas en la documentación por el cual se solicita la ampliación de plazo N° 07, transgrediendo sus funciones establecidas en el ROF y la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno regional Junín";

Que, de ésta manera ha venido contraviniendo lo establecido en la directiva antes citada, pues de autos se advierte claramente que dicho funcionario ha remitido el expediente de ampliación de plazo directamente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el memorando N° 3493-2025-GRJ/GRI/SGO con fecha 29 de setiembre del 2025; tal es así que recién con el Informe Técnico N° 49-2025-GRJ/GRI/SGO-RCA con fecha 02 de octubre del 2025 firmado por el Residente de Obra, el imputado genera el Informe Técnico N° 738-2025-GRJ/GRI/SGO el 03 de octubre del 2025, para su pronunciamiento por parte del Inspector de Obra, lo antes precisado son hechos que desnaturalizan el procedimiento a seguir según la Directiva N° 005-2009, vulnerando dicha norma, que con lleva al incumplimiento de sus funciones, conllevando a ello a la comisión de falta de carácter administrativo;

Que, en efecto, en el caso que abordamos el procesado **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, entregó de **FORMA EXTEMPORÁNEA** el Informe Técnico N° 738-2025-GRJ/GRI/SGO; por lo que, habría vulnerado así, lo dispuesto por la **Directiva N° 005-2009-GR. JUNÍN**





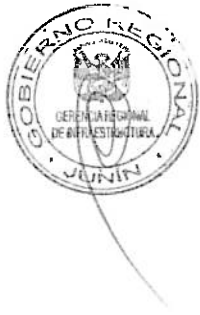
Gobierno Regional de Junín



- Ítem 6.5.4. Otros informes eventuales, que estipula; "Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentado un informe de ampliación de plazo". Conducta que determina la falta administrativa en su contra, pues habría infringido normas de carácter procedimental al momento de ejecutar sus funciones, siendo reflejada en la negligencia de la misma por omisión;

Nótese que el imputado de alguna forma acepta, haber vulnerado los plazos establecidos en la Directiva n° 005-2009, en razón de la remisión del memorando N° 3493-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 29 de setiembre del 2025, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

MEMORANDO N°	3493-2025-GRJ/GRI/SGO	FECHA	29/09/2025
A	ING. ROLANDO CAMPOS ACCVEDO Residente de Obra	EXP. N°	11/2025
ASUNTO	REMITO AMPLIACION DE PLAZO N°07		
REFERENCIA	de: CARTA N°072-2025-GRJ/GR/SGO e) CARTA N°18-2025-JUBC-RO 1) PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO EMPALME 22B - UNATT HUANILICHO, DISTRITO DE ACCOBAMBA - PROVINCIA DE Tarma - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"		
FECHA	Huanuco, 29 SEP 2025		



Mediante el presente me dirijo a usted, para solicitarle cordialmente asimismo, remita formalmente a Ud. Como Residente del Proyecto en mención avale la responsabilidad del expediente de ampliación de plazo N°07 del proyecto de referencia.

Como los de su conocimiento, el ex residente de obra Ing. José Dante D'ua Coronado cumplió sus funciones en el proceso administrativo, incluyendo continuar con el proceso de la ampliación de plazo N°07. En ese sentido se requiere tomar las acciones correspondientes a fin de continuar con la prosecución del trámite.

Agradeciendo de antemano su compromiso, quedo a la espera de su pronta respuesta y de las medidas adoptadas.

En otro particular me despido sin antes mostrarle muestras de afecto y estima personal.

[Handwritten signature]

Que, por lo tanto, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente, se encuentran indicios razonables para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado pues se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad, por el hecho que fue identificado, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, de conformidad con lo señalado en los numerales precedentes;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En el caso de autos, consideramos emitir un pronunciamiento expreso respecto de los nueve (9) criterios de graduación de la sanción:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Al no realizarse un adecuado control de los plazos establecidos para el procedimiento de ampliación de plazo N° 07, se evidencia que el documento fuera dirigido al sub Gerente de Obras **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**,



Gobierno Regional de Junín



quien fuera de atender lo solicitado dentro del plazo legalmente establecido (15 días), mediante la Carta n° 972-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 12 de setiembre del 2025, notifica inconsistencias encontradas en la documentación vulnerando sus funciones establecidas en el ROF y la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno regional Junín". Por lo que se considera que al acreditarse la conducta infractora se generó una grave afectación a las normas sustantivas que regulan el procedimiento de contrataciones del Estado.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
No se ha verificado que el impugnante haya realizado alguna actuación con deliberada intensión de ocultar la omisión incurrida.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
Resulta relevante que el imputado ocupó el cargo de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín, por lo que de acuerdo a sus funciones especializadas tenía el deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
El investigado ha omitido con realizar un adecuado control de plazos conforme a la Directiva N° 005-2009, en cuanto al procedimiento establecido para la ampliación de plazo N° 07. Solicitada mediante Carta n° 13-2025-JDBC-RO de fecha 24 de junio del 2025 por el Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VIAL VECINAL JU 636 TRAMO: EMPALME 22B-UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNIN".



Cabe señalar que, al no verificarse la concurrencia de los criterios de graduación de la sanción señalados en los literales b), e), f), g), h) e i), no correspondía aplicar una sanción mayor. Por lo que, estando al análisis efectuado, consideramos que la sanción a imponerse, debe ajustarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción;

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar



Gobierno Regional de Junín



que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057⁴;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA	SUB GERENTE DE OBRAS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaria Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo

⁴ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA** en su condición Sub Gerente de Obras del





Gobierno Regional de Junín



Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**; así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento y los obrantes en el CD adjunto a la presente; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **ALFRED RUSSEL RUIZ MENDOZA**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo
RPVP/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 MAR 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)